

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, ASISTIDA POR EL SUBSECRETARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS E INSUMOS, EL DR. RICARDO ARTURO BARREIRO PERERA, ASÍ COMO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS, EL DR. JOSÉ ALEJANDRO AVALOS BRACHO, EN LO SUCESIVO “SEDESA”; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA “NOVOINJERTOS, S.C.”, REPRESENTADA POR EL SEÑOR IGNACE JOZEF NATHALIE TUYPENS, ASISTIDO POR EL LIC. FRANCISCO LIMÓN LOZA, DIRECTOR DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES EN LO SUCESIVO “NOVOINJERTOS”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

Hoy en día, las enfermedades relacionadas con el sistema músculo-esquelético se consideran dentro de las principales causas de discapacidad y afectan a cientos de millones de personas en todo el mundo. Algunos ejemplos que reflejan la importancia de este problema son las enfermedades articulares, las fracturas relacionadas con osteoporosis, la presencia de tumores óseos y el aumento de accidentes que se incluyen dentro de las cinco primeras causas de morbilidad en la entidad federativa y que están asociadas a lesiones en el sistema locomotor. Las patologías y traumatismos relacionados con el hueso son un tema de gran impacto en la sociedad. La situación antes mencionada plantea la necesidad de desarrollar diferentes sistemas para la regeneración y reparación de defectos óseos.

En este contexto, la utilización clínica de tejidos humanos para implante se ha ido introduciendo de manera progresiva hasta convertirse en una alternativa terapéutica que está al alcance de los profesionales. El implante de tejidos ha experimentado en los últimos años un enorme crecimiento, cargado a su vez de grandes posibilidades terapéuticas reales y de futuro para muchos pacientes.

Sin embargo, destaca el número reducido de donadores cadavéricos, lo que constituye hoy día el mayor obstáculo para conseguir su desarrollo completo, a la vez que supone una barrera infranqueable para la generalización de estos tratamientos, a pesar de que los trasplantes de órganos sólidos salvan vidas, y los trasplantes de córnea o implantes de tejido músculo-esquelético o cubiertas de piel mejoran la calidad de vida de miles de pacientes. La República Mexicana y en específico, la Ciudad de México no escapan a esta situación universal y la donación de órganos y tejidos se mantiene sin cambios desde hace varios años con un número insuficiente de donantes para su potencial de donación.

Por ello, la promoción de la donación altruista de órganos y tejidos de donante fallecido es la única solución razonable y realista, al menos hasta este momento, en virtud de que el origen, el motor y el mayor beneficiario de este proceso, es la propia sociedad.

En México, la donación de órganos y tejidos para trasplantes se encuentra regulada por la Ley General de Salud, así como por diversos reglamentos que norman las funciones de los organismos públicos responsables de la vigilancia, regulación, supervisión, apoyo y difusión en materia de donación y trasplantes.

Adicionalmente, la Ley de Salud de la Ciudad de México en su artículo 33, establece que es un órgano honorífico del Gobierno, que tiene a su cargo coordinar, promover y consolidar las estrategias y programas en materia de disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como vigilar la asignación de éstos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

A su vez, el artículo 40, fracción XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala que corresponde a la **Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos** determinar estrategias de fomento a la cultura de donación de tejidos y órganos.

La conjunción de estas circunstancias, hacen posible la obtención de órganos y tejidos para mejorar el acceso al trasplante de órganos sólidos o de córneas, así como al implante de tejido músculo-esquelético y a la colocación de cubiertas de piel a los habitantes de nuestra ciudad que requieran de estos procedimientos para mejorar la sobrevivencia y la calidad de vida.

DECLARACIONES

I. DE "SEDESA"

I.1. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2, 3, fracciones I, II y XI, 11, fracción I, 13, 14, párrafo primero, 16, fracción XV, 18, 20, fracción IX y 40, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 11 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, a la que le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México; así como la de coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de políticas de salud de la Ciudad de México; formular y en su caso, celebrar convenios de coordinación y concertación que en materia de salud deba suscribir la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como aquellos de colaboración y acuerdos que conforme a sus facultades le correspondan; planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública, además de ser la encargada de desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios.

I.2. La Dra. Oliva López Arellano, acredita su personalidad como Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en términos del nombramiento de fecha 01 de enero de 2019, expedido a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo; y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 16, fracción XV, 18, 20 fracción IX y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7°, fracción XV y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.3. El Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera, acredita su personalidad como Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en términos del nombramiento de fecha 16 de enero de 2021, expedido a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo; y asiste a la Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, fracción XV, 18 segundo párrafo, 20, fracción IX y 40, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción XV, inciso A) y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los asuntos relacionados con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

I.4. El Dr. José Alejandro Avalos Bracho, en su carácter de Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1° de febrero de 2021, otorgado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y asiste a la Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en la

suscripción del presente instrumento, con fundamento en el artículo 16, fracción XV y 18, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en lo establecido en los artículos 7º, fracción XV, inciso A), numeral 1; 41, fracción XVII y 215, fracción VIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.5.- Que “SEDESA” tiene cuatro unidades médicas hospitalarias, para la “Disposición de Órganos y Tejidos con Fines Terapéuticos”, el Hospital General “Xoco”, el Hospital General “Balbuena”, el Hospital General “Villa” y el Hospital Pediátrico “Legaria” autorizadas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), según lo acreditan las Licencias Sanitarias 08TR09014020, 21TR090170001, 20TR090050001 y 14TR090160006 respectivamente, de conformidad con el Artículo 315 de la Ley General de Salud para dar cumplimiento al objeto de este instrumento.

I.6.- Que cuenta dentro de su estructura orgánica, con la figura de un médico capacitado en las funciones de Coordinador Hospitalario de Donación de conformidad con el artículo 316 Bis de la Ley General de Salud, quien llevará a cabo la coordinación para la extracción quirúrgica del tejido músculo-esquelético con el personal que designe “NOVOINJERTOS” en apego a las disposiciones de este convenio.

I.7.- Que señala como su domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en Avenida Insurgentes Norte número 423 Colonia Conjunto Urbano Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06900, Ciudad de México.

II. DE “NOVOINJERTOS”

II.1.- Es una sociedad civil debidamente constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública No. 38,661 de fecha 26 de Febrero de 2003, otorgada ante la Fe del Lic. Maximino García Cueto, Notario Público No. 14, del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo Primer Testimonio se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el Folio de Personas Morales número 61,794.

II.2.- Su representante legal, manifiesta, que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, lo que acredita en términos de la Escritura Pública No. 38,483 de fecha 7 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Antonio López Aguirre, Notario Público No. 250 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); las cuales a la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas en forma alguna.

II.3.- Dentro de su objeto social, se encuentra el promover la investigación y el avance de la ciencia médica y la tecnología para la conservación de la vida; importar, exportar y distribuir equipo médico, suministros y medicamentos; así como entrenar personal médico y paramédico en nuevos procedimientos; y promover el desarrollo tecnológico, humano y social en materia de procuración, procesamiento y distribución de tejidos humanos con fines de enseñanza y terapéuticos; impulsar la creación de centros dedicados a la procuración, procesamiento y distribución de tejidos humanos con fines de enseñanza y terapéuticos y fomentar en la población mexicana la cultura de la donación.

II.4.- Que cuenta con licencia sanitaria No. 12TR-09-014-0001, que lo autoriza como: BANCO DE TEJIDO MUSCULOESQUELÉTICO Y BANCO DE PIEL expedida por la Secretaría de Salud Federal, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), de conformidad con el artículo 370 de la Ley General de Salud.

II.5.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 314, fracción XV de la Ley General de Salud, tiene como finalidad primordial mantener el depósito temporal de tejidos para su preservación y suministro terapéutico.

II.6.- Señala como su domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en Amores número 1554, Col. Del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez en ésta Ciudad de México.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1. El presente instrumento jurídico no tiene Cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

III.2. Se reconocen mutua y plenamente la personalidad, capacidad jurídica y facultades con que comparecen, por lo que es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto promover la colaboración entre "LAS PARTES", para el fortalecimiento de los Programas de Donación de órganos y tejidos con fines terapéuticos y de Injerto de tejido músculo esquelético y piel, así como coadyuvar en la prestación de los servicios médicos que proporciona "SEDESA" a través de la donación de insumos para la salud.

SEGUNDA. ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, "LAS PARTES" llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración como las que de manera enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación:

- A. Coordinar las acciones y mecanismos operativos de colaboración necesarios para el cumplimiento de este Convenio, tomando en cuenta las políticas que al efecto se emitan en el país, así como los programas sectoriales e institucionales.
- B. Realizar actividades conjuntas para el fortalecimiento de los Programas de Donación y de Trasplante.
- C. Garantizar que la Red de Hospitales del Gobierno de la Ciudad de México disponga gratuitamente de injertos músculo-esqueléticos y piel en beneficio de los pacientes que requieran de estos insumos para mejorar su calidad de vida.

TERCERA. ACCIONES EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE.

Las acciones que llevará a cabo cada una de "LAS PARTES" contemplan lo siguiente:

"LAS PARTES" deberán cumplir con la legislación contenida en la: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General de Salud, Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes; Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Salud de la Ciudad de México, además de la legislación aplicable en materia civil, penal y administrativa.

CUARTA. COMPROMISOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “**LAS PARTES**”, deberán efectuar lo siguiente:

A) **Compromisos** de “**SEDESA**”, que en su mayoría serán cumplidos a través de los Hospitales autorizados por la COFEPRIS para la disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, en lo sucesivo denominados “**HOSPITAL**” según se indica en los siguientes:

1. Los términos y condiciones establecidos en el presente convenio serán específicos del “**HOSPITAL**” que cuenta con las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo el ejercicio del presente convenio.
2. El “**HOSPITAL**” deberá contar con un Comité Interno de Coordinación para la Donación de Órganos y Tejidos o en su caso, con un Comité Interno de Trasplantes de conformidad con lo que establece el artículo 316, de la Ley General de Salud.
3. El “**HOSPITAL**” llevará a cabo el abordaje multidisciplinario del Proceso de Donación, y será responsable de aplicar los procedimientos normativos del manejo médico y administrativo relacionados con el procedimiento de donación de órganos y tejidos, a través del médico responsable de coordinar el proceso hospitalario de Donación (en lo sucesivo Coordinador Hospitalario de Donación en apego al artículo 316 BIS de la Ley General de Salud).
4. El “**HOSPITAL**” a través del Coordinador Hospitalario de Donación participa en la identificación del potencial donador, así como en la evaluación clínica y selección del potencial donante de órganos y tejidos con fines terapéuticos.
5. El “**HOSPITAL**” a través del Coordinador Hospitalario de Donación informará a “**NOVOINJERTOS**” oportunamente cuando exista una donación de tejido músculo esquelético.
6. El “**HOSPITAL**” destinará un Área dentro de la unidad médica, para que el Equipo de Procuración de “**NOVOINJERTOS**” lleve a cabo la extracción de los Tejidos.
7. El “**HOSPITAL**” permitirá el acceso a sus instalaciones al Equipo de Procuración de “**NOVOINJERTOS**” con sus materiales e insumos necesarios, a efecto de que dicho personal desempeñe de manera correcta la extracción (procuración) de los Tejidos. Así mismo, permitirá que dicho material propio de “**NOVOINJERTOS**” sea retirado de sus instalaciones.
8. El “**HOSPITAL**” se compromete a vigilar que a través del Coordinador y el Equipo de Procuración de “**NOVOINJERTOS**” cumplan con todos y cada uno de los requisitos legales que sean necesarios para obtener la autorización expresa por parte de los familiares del Donante para llevar a cabo la donación de sus Tejidos.
9. El “**HOSPITAL**” a través del Coordinador Hospitalario de Donación se compromete a llevar a cabo los trámites administrativos, cumplir con los requisitos legales que le corresponden, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información al Centro Nacional de Trasplantes a través de la plataforma del Registro Nacional de Trasplantes respecto de las donaciones de Tejidos que se lleven a cabo en la unidad.

10. El **“HOSPITAL”** a través del Coordinador Hospitalario de Donación una vez obtenido el consentimiento del familiar del donante, o en los casos en que se tenga que notificar al Ministerio Público, sobre la identificación de un donante fallecido, cuando la causa de pérdida de la vida del donante esté relacionada con la comisión de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos, en apego a lo establecido en los artículos 328 y 335 Bis de la Ley General de Salud.
11. La **“SEDESA”** a través de la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, solicitará por escrito a **“NOVOINJERTOS”**, los injertos óseos que requieran las unidades médicas de segundo nivel del Gobierno de la Ciudad de México para satisfacer las necesidades terapéuticas de sus pacientes, teniendo derecho a recibir dichos insumos para la salud de manera gratuita, considerando el porcentaje señalado en el Inciso B, numeral 9 de la presente Cláusula.

B) Compromisos. “NOVOINJERTOS”, que en su mayoría serán cumplidos según se indica en los siguientes:

1. **“NOVOINJERTOS”** se obliga a acudir al **“HOSPITAL”** en el que se ubique el donador y llevar consigo todo el material que requerirá para el desarrollo del procedimiento de extracción.
2. **“NOVOINJERTOS”** se compromete a realizar una limpieza en el Área de Procuración antes y después de que se lleve a cabo la Extracción de Tejidos, con el material de limpieza que ellos mismos proporcionen y utilicen para esta actividad.
3. **“NOVOINJERTOS”** elaborará la Relatoría quirúrgica correspondiente a la extracción de los Tejidos procurados, misma que entregará al Coordinador Hospitalario de Donación para que éste la archive en la “Carpeta del Donante” que se apertura en el **“HOSPITAL”** de conformidad con las disposiciones administrativas y legales vigentes.
4. **“NOVOINJERTOS”** se compromete a apoyar a la **“SEDESA”**, en el proceso de capacitación, así como en investigación en la aplicación de los insumos para la salud que resulten de la procuración de los Tejidos, conforme a lo que para tal efecto sea establecido en pro del desarrollo de la medicina.
5. **“NOVOINJERTOS”** enviará de manera inmediata al Hospital a su Equipo de Procuración a efecto de que lleve a cabo la Procuración de los Tejidos, una vez que el Coordinador Hospitalario de Donación informe a **“NOVOINJERTOS”** sobre la identificación de un Donador y que cuenta con el consentimiento requerido en términos de la Legislación Sanitaria Federal aplicable. Esta procuración será realizada directamente en el Área de Procuración en caso de que la pérdida de la vida se presente por paro cardíaco irreversible a maniobras de resucitación; sin embargo, en caso de que la pérdida de la vida del Donante sea por muerte encefálica, la procuración de los Tejidos será llevada a cabo el quirófano del **“HOSPITAL”**.
6. **“NOVOINJERTOS”** con su equipo de Procuración se obliga a llevar todos y cada uno de los materiales e insumos necesarios para realizar de manera exitosa la extracción de los Tejidos.

7. **“NOVOINJERTOS”** se compromete a vigilar a través de su Equipo de Procuración conjuntamente con el Coordinador Hospitalario de Donación, que se cumplan todos y cada uno de los requisitos legales que sean necesarios para obtener la autorización expresa por parte de los familiares del Donante, para llevar a cabo la donación de sus Tejidos.
8. De conformidad con la Legislación Sanitaria aplicable, **“NOVOINJERTOS”** será responsable de retirar de las instalaciones del **“HOSPITAL”** y de hacerse cargo de manera correcta de todos y cada uno de los Tejidos que el Equipo de Procuración extraiga en las instalaciones del **“HOSPITAL”**.
9. **“NOVOINJERTOS”** se compromete a atender las necesidades que solicite a la **“SEDESA”** para la operación y supervisión, así como de tejido músculo esquelético y piel para la **“SEDESA”** en proporción directa a los tejidos procurados y se obliga a entregar a la **“SEDESA”** el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de ese aprovechamiento, considerando los costos inherentes a la procuración, procesamiento y suministros que conlleva la operación de **“NOVOINJERTOS”**.
10. **“NOVOINJERTOS”** informará mediante oficio a la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias y al **“HOSPITAL”**, cuando se identifique riesgo sanitario así como el destino final; independientemente de otras gestiones administrativas que lleve a cabo con las instancias federales.
11. **“NOVOINJERTOS”** se compromete a que para todo trámite administrativo como oficios, petición de insumos, etc., relacionado y derivado del presente instrumento jurídico, se entenderá y resolverá con el Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias.
12. Los tejidos restantes quedan a disponibilidad de **“NOVOINJERTOS”** considerándose insumos una vez ya procesados y podrán ser utilizados para los fines que dispongan.
13. **“NOVOINJERTOS”** reportará trimestralmente a la **“SEDESA”** el número de unidades de insumos para la salud y su equivalente para la donación de otros insumos para la salud, que como resultado del proceso, se ponen a disposición de la **“SEDESA”** (cantidades acumulables), así como los tejidos rechazados y los pendientes de procesar.
14. **“NOVOINJERTOS”** notificará al Centro Nacional de Trasplantes el destino final de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

QUINTA. RESPONSABLES OPERATIVOS.

Para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio Modificatorio **“LAS PARTES”** designan a los siguientes responsables:

Por parte de **“SEDESA”**:

- La persona titular de la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias.

Por parte de **“NOVOINJERTOS” S.C.:**

- La persona Titular de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales.

SEXTA. NO COMERCIALIZACIÓN.

“**LAS PARTES**” reconocen que los servicios que presten en materia del presente Convenio, serán a título gratuito y no recibirán contraprestación alguna, de conformidad con el artículo 327, de la Ley General de Salud y de los artículos 21 y 22 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada una de “**LAS PARTES**” y el que se contrate para la ejecución del objeto del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo contrató, por lo que en ningún caso podrá considerarse a la contraparte patrón solidario ni sustituto. En consecuencia, cada una de “**LAS PARTES**” asumirá la responsabilidad civil, fiscal, laboral o de seguridad social respecto del personal a su cargo, liberando a su contraparte, cubriendo en todo caso los gastos y prestaciones que resulten.

En virtud de lo anterior, queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” son personas jurídicas independientes, con personal propio y capacitado para desempeñar las actividades que le son propias, por lo que se relevan recíprocamente de toda responsabilidad laboral de cualquier índole, incluyendo riesgos de trabajo o responsabilidad civil que pudiera atribuírseles por reclamaciones presentadas por el personal de cada una de ellas.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS A TERCEROS.

LAS PARTES” se obligan a no ceder bajo ningún concepto o forma a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este instrumento.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

“**SEDESA**” se obliga a no revelar o divulgar en ninguna persona física o moral, la información de carácter confidencial a la que tuviera acceso, ya sea de forma escrita, oral y/o electrónica, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin, para el cual les fue proporcionada, en términos de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**.

“**NOVOINJERTOS**” se obliga a no revelar o divulgar en ninguna persona física o moral, la información de carácter confidencial a la que tuviera acceso, ya sea de forma escrita, oral y/o electrónica, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin, para el cual les fue proporcionada, en términos de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento**.

“**LAS PARTES**” reconocen que son propietarios de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo Propiedad única y exclusiva de la parte a la que pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre ésta se le transfiere a la otra parte con motivo de este Convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que “**LAS PARTES**” se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del Titular de la misma y de la otra parte.

“**LAS PARTES**” se harán del conocimiento cuando la información que se proporcionen sea clasificada como reservada o confidencial. Asimismo, “**NOVOINJERTOS**” **S.C.** dará a conocer a su personal, la confidencialidad que debe de guardar respecto a la posible información clasificada como reservada, a la que accedan.

El incumplimiento de esta Cláusula dará lugar a la responsabilidad civil, penal, administrativa, o cualquier otra que pudiera derivarse, además de la rescisión del presente instrumento.

DÉCIMA. DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el 4 de octubre de 2024.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio de colaboración podrá darse por terminado de forma anticipada cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- Por acuerdo de “**LAS PARTES**”.
- Cuando se presenten circunstancias de interés general o cualquier naturaleza que impidan su continuación.

Asimismo, cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá solicitar mediante escrito dirigido a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su intención de terminar anticipadamente su participación en sus compromisos adquiridos, para lo cual deberá fundar las razones que motiven su solicitud quedando a salvo las obligaciones que deban ejecutarse hasta el momento del aviso de terminación anticipada recibido, así como respetar los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

En todo caso, “**LAS PARTES**” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, salvo casos de fuerza mayor no atribuibles a “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse sin necesidad de declaración judicial, por las siguientes causas:

- Por no contar con los recursos humanos, materiales y/o de infraestructura, para alcanzar el objetivo material de este Convenio.
- Por incumplimiento a la normatividad aplicable en la materia.
- Por incumplimiento de alguna de “**LAS PARTES**” a las obligaciones pactadas en el clausulado del presente Convenio.

- Si alguna de **“LAS PARTES”** contrata o cede a terceros, la ejecución total o parcial de lo convenido mediante este instrumento, sin previa autorización por escrito.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

En tales supuestos, **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos iniciados para establecer las bases de su terminación anticipada, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de **“LAS PARTES”** y, en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito y con quince días de anticipación, con acuse de recibo en los domicilios señalados en las Declaraciones. En caso de que cualquiera de ellas cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes mencionados será considerada como no realizada.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración, podrá modificarse de común acuerdo y por escrito entre éstas, en el cual se deberá especificar el objeto de la adición o las modificaciones que se pretenden, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cualquier modificación al presente instrumento, será mediante la celebración del Convenio modificatorio correspondiente, a través de las personas con facultades para ello, el cual surtirá efectos a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **“LAS PARTES”** contenido en el clausulado del presente Convenio.

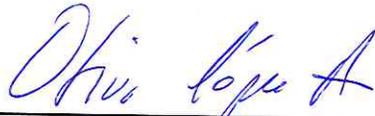
DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y

cumplimiento, será resuelta por los responsables operativos a que hace referencia la Cláusula Quinta. Los acuerdos a que haya lugar deberán constar por escrito, una vez hecho esto, los mismos tendrán el carácter de inapelables. En caso de no solucionar sus diferencias, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón del domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance, lo firman por quintuplicado al margen en todas sus hojas útiles a excepción de la última, la cual se firma al calce, como constancia legal de su aceptación, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

POR “**SEDESA**”



DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO
SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO



DR. RICARDO ARTURO BARREIRO PERERA
SUBSECRETARIO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS MÉDICOS E INSUMOS



DR. JOSÉ ALEJANDRO AVALOS BRACHO
DIRECTOR GENERAL DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS

POR “**NOVOINJERTOS**”



IGNACE JOZEF NATHALIE TUYPENS
REPRESENTANTE



LIC. FRANCISCO LIMÓN LOZA
DIRECTOR DE RELACIONES
INTERINSTITUCIONALES

La revisión efectuada por la Dirección Jurídica y Normativa de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, se ciñe estrictamente a su forma e implicaciones jurídicas, por lo que es responsabilidad de las Unidades Administrativas o Áreas Técnicas que correspondan, realizar todas las acciones tendientes a cumplimentar los aspectos administrativos, técnicos, presupuestales o cualquier otro compromiso que por la suscripción del presente instrumento contraigan o asuman, por lo que será también su responsabilidad realizar las gestiones para obtener las autorizaciones respectivas y estar así en posibilidad de comprometer recursos o acordar los aspectos técnicos respectivos.

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN A LAS HOJAS DE LA 1 A LA 11 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y “NOVOINJERTOS” S.C., CELEBRADO EL DÍA 15 DE MARZO DE 2023.